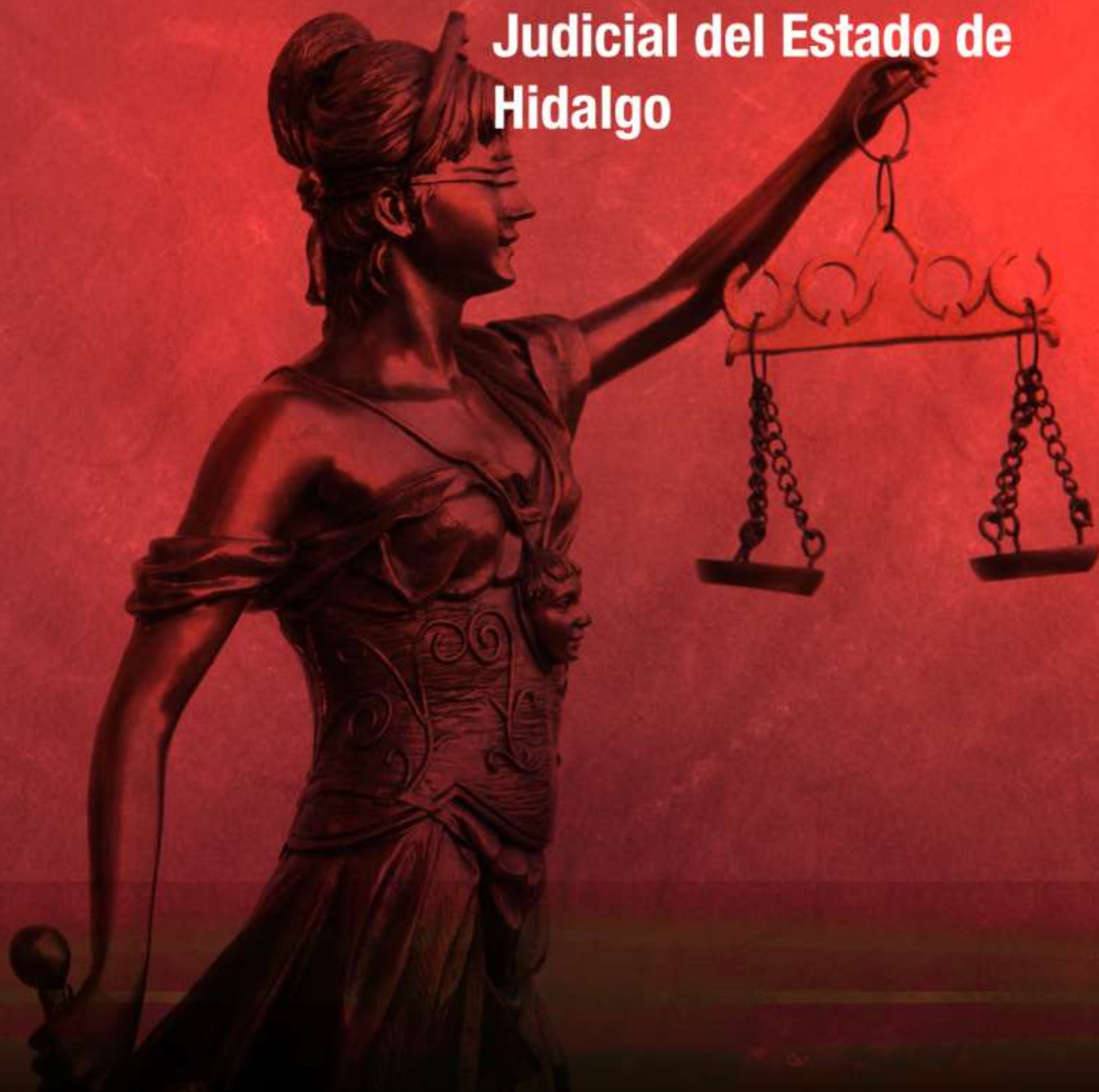


Manual^{de} organización^{del} Tribunal Fiscal

Administrativo del Poder
Judicial del Estado de
Hidalgo



I. INTRODUCCIÓN

El 14 de febrero del 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 574, que reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en lo relativo a este Tribunal.

El Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se reestructuró para funcionar en **Salas Unitarias con competencia tanto en materia fiscal como administrativa**; por tanto, cambia la denominación de las Salas que actualmente lo integran para quedar de la siguiente forma:

1. La sala unitaria, hasta ahora especializada en materia administrativa, a cargo de la Magistrada Percys Susana Cravioto Luna, se integra en primera sala fiscal y administrativa.
2. La sala unitaria, hasta ahora especializada en materia fiscal, a cargo del Magistrado Octaviano Chávez Bustos, se integra en segunda sala fiscal y administrativa.

II. ANTECEDENTES

Se creó por decreto publicado en el Periódico Oficial del día 16 de octubre de 1979, como TRIBUNAL UNITARIO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO. Después, mediante decreto de la Quincuagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Hidalgo, de fecha 30 de diciembre de 1981, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 1981, con vigencia a partir del 1 de enero de 1982, cambió su denominación y estructura a TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

De unitario, se transformó en Órgano Colegiado, con una sala especializada en materia fiscal y otra en administrativa. Se creó la segunda instancia en virtud de que los juicios eran de carácter uni-instancial.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo Hidalguense, en esa época, doctrinariamente se ubicó en el llamado "Modelo Francés del Consejo de Estado", dentro del mismo Poder Ejecutivo, como Organismo Autónomo de Control de la Legalidad.

A esta historia se suma, la reforma a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 09 de mayo de 1998, vigente a partir del día siguiente. Con ella, el TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO se desvinculó del Ejecutivo para integrarse al Poder Judicial, dentro del llamado "Modelo Judicialista Inglés". Así, fortaleció su autonomía jurisdiccional.

Desde sus inicios, contiene valiosos elementos constitutivos como corresponde a los tribunales de plena jurisdicción tales como:

- Plena autonomía.
- Sentencias, tanto de nulidad lisa y llana, cuanto para efectos.
- Facultad de los magistrados para recurrir a los diversos medios establecidos con el propósito de hacer cumplir sus determinaciones.
- Facultad, en su caso, de condenar a las autoridades responsables a otorgar o restituir al actor en el goce de sus derechos indebidamente afectados.

Las resoluciones, desde su definición jurídica como Tribunal Unitario de lo Contencioso Administrativo, hace más de 30 años, tienen, no solamente efectos declarativos; van más allá: al establecerse en la ley, medios de apremio. Entonces, se sentaron las bases para una protección integral del particular frente al Estado.

El 14 de febrero del 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 574, que reformó diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en lo relativo a este Tribunal. El documento hace énfasis en la necesidad de reestructurar el funcionamiento de este Órgano Jurisdiccional. El principal objeto de la reforma, consistió en prescindir de la especialización por materia para distribuir los asuntos en salas de competencia mixta. De esta manera, se sentaron nuevas bases para responder a los justiciables con mayor prontitud y eficacia; principios establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política del estado Libre y Soberano de Hidalgo
2. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo
3. Código Fiscal del Estado de Hidalgo
4. Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Hidalgo
5. Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo

IV. ATRIBUCIONES

Constitucionales y Legales:

ARTÍCULO 65.- De conformidad con los Artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1 y 2 inciso a) fracción II, de esta Ley, la justicia fiscal y administrativa en el Estado de Hidalgo, se impartirá por el Tribunal Fiscal Administrativo con jurisdicción en toda la Entidad y con residencia en la Ciudad de Pachuca de Soto.

ARTÍCULO 66.- El Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, es un órgano autónomo, de control de legalidad, con plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir.

ARTÍCULO 67.- Corresponde al Tribunal Fiscal Administrativo dirimir, con plena autonomía, las controversias que se susciten en materia fiscal y administrativa entre los particulares y la Administración Pública Estatal, Municipal y Organismos Descentralizados con funciones de autoridad. En ningún caso el Tribunal podrá sustituir a la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 71.- El Tribunal Fiscal Administrativo se integrará por tres magistrados; funcionará en Pleno y en salas. El Pleno será el órgano supremo del Tribunal, con funciones jurisdiccionales y administrativas. Así mismo, señala en los Artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que son atribuciones del Tribunal Fiscal Administrativo, las siguientes:

ARTÍCULO 65.- De conformidad con los Artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1 y 2 inciso a) fracción II, de esta Ley, la justicia fiscal y administrativa en el Estado de Hidalgo, se impartirá por el Tribunal Fiscal Administrativo con jurisdicción en toda la Entidad y con residencia en la Ciudad de Pachuca de Soto.

ARTÍCULO 66.- El Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, es un órgano autónomo, de control de legalidad, con plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir.

ARTÍCULO 67.- Corresponde al Tribunal Fiscal Administrativo dirimir, con plena autonomía, las controversias que se susciten en materia fiscal y administrativa entre los particulares y la Administración Pública Estatal, Municipal y Organismos Descentralizados con funciones de autoridad.

En ningún caso el Tribunal podrá sustituir a la autoridad administrativa.

Del Pleno:

ARTÍCULO 77.- El Pleno se integrará con la totalidad de magistrados del Tribunal.

ARTÍCULO 80.- Corresponde al Pleno, en funciones de Segunda Instancia:

I.- Conocer y resolver los recursos de Revisión que se interpongan en contra de las sentencias definitivas de Primera Instancia;

II.- Resolver las excusas, por impedimento, de los magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo y, en su caso, designar a quien deba conocer del asunto;

III.- Resolver las contradicciones que se susciten entre las resoluciones de los magistrados y establecer la Jurisprudencia del Tribunal Fiscal Administrativo;

IV.- Conocer de las excitativas que para impartición de justicia promuevan las partes, cuando los magistrados de las salas de primera instancia no dicten las resoluciones que correspondan, dentro de los plazos señalados por la Ley; y

V.- Las demás funciones de su competencia que establezca la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 81.- Corresponde al Pleno, en funciones administrativas:

I.- Elegir, entre sus integrantes, a su Presidente, por voto mayoritario, en la primera sesión extraordinaria que, para tal efecto, se convoque durante el mes de abril del año que corresponda;

II.- Elegir al Presidente en el momento en que se acepte la renuncia del anterior o se dé cuenta al Pleno de su ausencia definitiva;

III.- Decidir la adscripción de magistrados, secretarios y actuarios;

IV.- Nombrar, a propuesta del Presidente, al Secretario General, secretarios de estudio y proyecto, secretarios de acuerdos y actuarios;

V.- Designar al encargado de Oficialía de Partes y demás personal administrativo;

VI.- Conceder licencia a magistrados por más de quince días, en términos de los ordenamientos vigentes;

VII.- Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;

VIII.- Analizar, discutir y aprobar, en su caso, el informe que anualmente rinda el Presidente;

IX.- Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto anual del Tribunal Fiscal Administrativo que presente el Magistrado Presidente, para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;

X.- Proponer reformas a esta Ley y a su Reglamento, en lo que corresponda al Tribunal Fiscal Administrativo;

XI.- Proponer Iniciativas de Ley y Decretos inherentes a la impartición de justicia en su ramo;

XII.- Determinar medidas administrativas para el buen funcionamiento y disciplina del Tribunal;

XIII.- Acordar la creación, reubicación y denominación de salas según las necesidades del servicio. Tales acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;

XIV.- Publicar las tesis, criterios y sentencias del Tribunal que deban darse a conocer, por ser de interés general;

XV.- Establecer reglas para la distribución de asuntos entre las salas de Primera Instancia;

XVI.- Modificar el horario de labores del Tribunal; y

XVII.- Las demás obligaciones, funciones y atribuciones que establezcan, la presente Ley, la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos aplicables.

Del Presidente

ARTÍCULO 82.- Corresponde al Magistrado Presidente del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo:

I.- Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades y en actos de cualquier índole, así como, delegar dicha representación;

II.- Presidir el Pleno;

III.- Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Pleno;

IV.- Ejecutar los acuerdos dictados por el Pleno del Tribunal;

V.- Tramitar los asuntos que sean competencia del Pleno y ser ponente de los mismos;

VI.- Someter a consideración del Pleno el proyecto de presupuesto anual, a efecto de que, una vez aprobado, se remita al Presidente del Consejo

de la Judicatura para su inclusión en el presupuesto del Poder Judicial del Estado;

VII.- Conceder licencia hasta por quince días al personal del Tribunal, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII.- Dictar las medidas necesarias para la debida impartición de justicia, e informar de éstas al Pleno;

IX.- Autorizar y cancelar anualmente los libros oficiales del Tribunal;

X.- Despachar la correspondencia del Pleno;

XI.- Informar al Pleno del Tribunal, anualmente en el mes de abril, el estado que guarda la impartición de justicia;

XII.- Emitir los informes previos y con justificación de los amparos que se promuevan en contra de actos y resoluciones del Pleno;

XIII.- Hacer uso de los medios de apremio y aplicar las medidas disciplinarias establecidas en las leyes aplicables para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, exigiendo el respeto y consideración necesarios;

XIV.- Acordar la remisión de los expedientes concluidos de Segunda Instancia al Archivo del Poder Judicial; y

XV.- Las demás obligaciones, funciones y atribuciones que le señalen la presente Ley, la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos aplicables.

De las Salas

ARTÍCULO 68.- Las salas del Tribunal Fiscal Administrativo serán competentes para conocer, substanciar y resolver los juicios que se promuevan en contra de los actos administrativos siguientes:

A) EN MATERIA FISCAL:

I.- Resoluciones definitivas dictadas por autoridades estatales, municipales u organismos públicos descentralizados, que determinen la existencia de una obligación fiscal que se fije en cantidad líquida o den las bases para su

liquidación. Se considerarán definitivas aquellas que no admitan recurso o que, habiéndose interpuesto, fuere negativa la resolución para el gobernado;

II.- Los que nieguen la devolución de ingresos indebidamente percibidos por el Estado, Municipio u organismo descentralizado, con funciones de autoridad, regulados por el Código Fiscal del Estado; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo Instituto de Estudios Legislativos.

III.- Resoluciones que causen agravios en materia fiscal, distintos a los enunciados en las fracciones anteriores;

IV.- Resoluciones, negativas o afirmativas, que se configuren por el silencio de las autoridades fiscales de carácter Estatal, Municipal u Organismos Descentralizados, para dar respuesta a las peticiones de particulares, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos que rigen su actuación; y

V.- Los demás que en esta materia señalen los Códigos Fiscales, Estatal y Municipal, así como otros ordenamientos aplicables.

B) EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

I.- Resoluciones o actos definitivos que las autoridades del Ejecutivo Estatal, municipales u organismos descentralizados dicten, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de particulares. Se consideran resoluciones o actos administrativos definitivos aquellos que no admitan recurso o que, habiéndose interpuesto, fuere negativa la resolución para el gobernado;

II.- Resoluciones, negativas o afirmativas, que se configuren por el silencio de las autoridades administrativas de carácter Estatal, Municipal u Organismos Descentralizados, para dar respuesta a las peticiones de particulares, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos que rigen su actuación;

III.- Que nieguen o reduzcan las pensiones y otras prestaciones sociales que concedan las Leyes Estatales y Municipales en favor de servidores públicos o de sus familiares;

IV.- Que se dicten en materia de pensiones civiles con cargo al Erario Estatal, Municipal u Organismos Autónomos;

V.- Que se dicten en materia de interpretación y cumplimiento de contratos de obra pública celebrados por Dependencias del Ejecutivo del Estado, Municipales u Organismos Autónomos; y

VI.- Los demás asuntos de esta materia que señalen los ordenamientos aplicables.

C) EN AMBAS MATERIAS:

I.- De la Queja por incumplimiento de sentencias;

II.- Del recurso de Reclamación, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia; y

III.- Los demás asuntos que señalen las normas aplicables.

ARTÍCULO 69.- Los magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo, serán nombrados y protestarán el cargo conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Para el trámite de renunciaciones de los magistrados del Tribunal Fiscal Administrativo, se seguirá el mismo procedimiento que para su designación.

ARTÍCULO 70.- Los magistrados, durarán en el ejercicio de su cargo, seis años a partir de la aprobación de su nombramiento por el Congreso; podrán ser ratificados y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO 71.- El Tribunal Fiscal Administrativo se integrará por tres magistrados; funcionará en Pleno y en salas. El Pleno será el órgano supremo del Tribunal, con funciones jurisdiccionales y administrativas.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo Instituto de Estudios Legislativos.

ARTÍCULO 72.- Las salas unitarias funcionarán como primera instancia y el Pleno como segunda instancia.

ARTÍCULO 73.- El Tribunal Fiscal Administrativo tendrá un Presidente, que lo será también del Pleno, durará en su encargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

ARTÍCULO 74.- Los magistrados no son recusables, pero bajo su responsabilidad se excusarán de intervenir en los asuntos donde exista algún impedimento previsto por esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Cuando un magistrado se excuse del conocimiento de un asunto en Primera Instancia, resolverá el Pleno del Tribunal, quien designará, en su caso, al magistrado que deba substanciar y resolver.

Cuando un magistrado de sala se excuse del conocimiento de un asunto en Segunda Instancia, resolverá el Pleno del Tribunal, quien designará, en su caso, al Secretario General, el cual actuará como Magistrado por ministerio de ley.

Tratándose de excusas del Presidente, el Pleno resolverá y, en su caso, designará al Magistrado de mayor antigüedad quien sustanciará y resolverá el asunto.

ARTÍCULO 75.- El Presidente, será suplido en sus ausencias temporales por el magistrado de mayor antigüedad.

Las ausencias temporales de los demás magistrados serán suplidas por el Secretario General, quien actuará por ministerio de Ley, y éste, a su vez, por el Secretario o Actuario que designe el Pleno del Tribunal Fiscal Administrativo.

Las ausencias definitivas de los magistrados, entretanto se provee a la designación, las cubrirá el Secretario General del Tribunal.

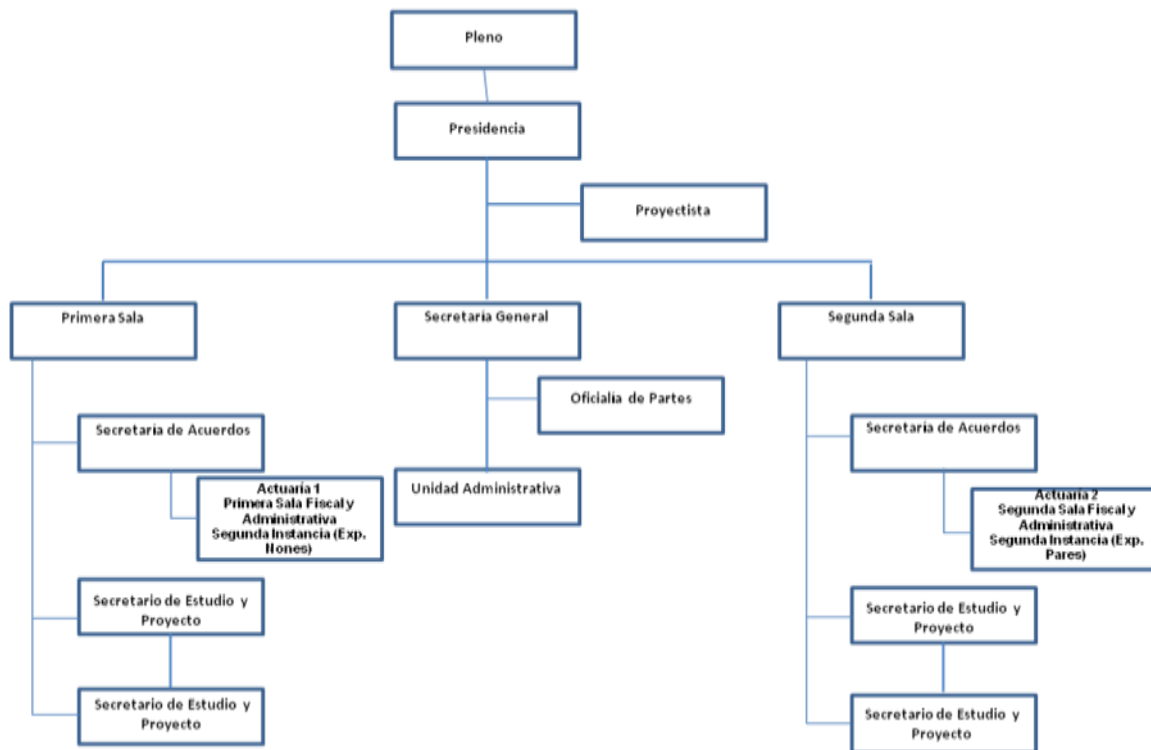
ARTÍCULO 76.- Las ausencias definitivas de los magistrados se comunicarán al Gobernador del Estado para que proceda al nombramiento de quienes habrán de cubrir las vacantes, conforme al procedimiento señalado en la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

- 1 Pleno (Tres Magistrados)
- 1.1 Presidencia
- 1.2 Secretaría General
- 1.3 Secretarios de Estudio y Proyectos
- 1.4 Secretarios de Acuerdos
- 1.5 Actuaría
- 1.6 Unidad Administrativa
- 1.7 Oficialía de Partes

VI. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

Estructura Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo



VII. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

Nombre del Puesto:	Magistrado Presidente
Objetivo:	Representar al Tribunal Fiscal Administrativo ante toda clase de autoridades.
Reporta a:	Integrantes del Pleno.
Le reportan:	Los demás integrantes del Pleno, el Secretario General, el Secretario Proyectista y el Jefe Administrativo.
Funciones	
<ol style="list-style-type: none"> I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades y en actos de cualquier índole, así como, delegar dicha representación; II. Presidir el Pleno; III. Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Pleno; IV. Ejecutar los acuerdos dictados por el Pleno del Tribunal; V. Tramitar los asuntos que sean competencia del Pleno y ser ponente de los mismos; VI. Someter a consideración del Pleno el proyecto de presupuesto anual, a efecto de que, una vez aprobado, se remita al Presidente del Consejo de la Judicatura para su inclusión en el presupuesto del Poder Judicial del Estado; VII. Conceder licencia hasta por quince días al personal del Tribunal, en términos de las disposiciones aplicables, VIII. Dictar las medidas necesarias para la debida impartición de justicia, e informar de éstas al pleno; IX. Autorizar y cancelar anualmente los libros oficiales del Tribunal; X. Despachar la correspondencia del Pleno; XI. Informar al Pleno del Tribunal, anualmente en el mes de abril, el estado que guarda la impartición de justicia; XII. Emitir los informes previos y con justificación de los amparos que se promuevan en contra de actos y resoluciones del Pleno; XIII. Hacer uso de los medios de apremio y aplicar las medidas disciplinarias establecidas en las leyes aplicables para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, exigiendo el respeto y consideración necesarios; XIV. Acordar la remisión de los expedientes concluidos de Segunda Instancia al Archivo del Poder Judicial; y XV. Las demás obligaciones, funciones y atribuciones que le señalen la presente Ley, la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos aplicables. 	

Nombre del Puesto:	Magistrados
Objetivo:	La correcta aplicación del Derecho Fiscal y Administrativo y apegar las resoluciones conforme a las normas constitucionales y legales de las Materias.
Reportan a:	Integrantes del Pleno.
Le reportan:	Secretario General, Secretarios Proyectistas y Secretarios de Acuerdos.
Funciones	
<ol style="list-style-type: none"> I. Conocer y resolver los asuntos de su competencia establecidos en el Artículo 68 de esta Ley; II. Acordar la remisión de expedientes concluidos al Archivo del Poder Judicial; III. Despachar la correspondencia de la Sala de su adscripción; IV. Hacer uso de los medios de apremio y aplicar las medidas disciplinarias establecidas en los ordenamientos conducentes para el cumplimiento de sus determinaciones y para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, exigiendo el respeto y consideración debidos; V. Emitir los informes previos y con justificación de los amparos que se promuevan en contra de los actos y resoluciones de Primera Instancia; y VI. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento Interior y los ordenamientos legales aplicables. 	

Nombre del Puesto:	Secretario General.
Objetivo:	Cumplir con las responsabilidades que le señalan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y el Pleno del Tribunal Fiscal Administrativo.
Reporta a:	Presidente y demás integrantes del Pleno del Tribunal Fiscal Administrativo.
Le reportan:	Oficial de Partes y Jefe Administrativo.
Funciones	

- I. Dar fe de las sesiones plenarias y tomar la votación de los magistrados, asentando en el acta correspondiente las decisiones que se tomen y autorizar, con su firma, las actuaciones del Pleno;
- II. Autorizar con su firma las resoluciones de Segunda Instancia;
- III. Acordar con el Presidente, lo relativo a las sesiones del Pleno;
- IV. Proyectar los acuerdos de trámite de la Presidencia y del Pleno;
- V. Tramitar y firmar la correspondencia que no compete al Presidente ni a los magistrados de las salas respectivas;
- VI. Expedir las certificaciones de constancias que obren en los expedientes de la competencia del Pleno;
- VII. Llevar el control de las ponencias que deba elaborar el Presidente para su discusión en el Pleno;
- VIII. Actuar como Magistrado por ministerio de Ley, en caso de ausencia del titular de alguna de las salas unitarias,
- IX. Conocer, tramitar y resolver los juicios en que actúe como Magistrado por ministerio de Ley;
- X. Dar cuenta al Presidente de las demandas de amparo interpuestas contra las resoluciones del Pleno;
- XI. Remitir los expedientes concluidos de Segunda Instancia al Archivo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo;
- XII. Realizar, en caso necesario, las gestiones para la entrega-recepción de los expedientes concluidos al Archivo del Poder Judicial;
- XIII. Las demás obligaciones, funciones y atribuciones que le señalen la presente Ley, la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos aplicables.

Nombre del Puesto:	Secretario de Estudio y Proyecto
Objetivo:	Atender sus obligaciones y atribuciones en la substanciación de los expedientes a su cargo.
Reporta a:	Presidente, Magistrados y Secretario.
Funciones	
I.	Elaborar los proyectos de resolución encomendados por el magistrado correspondiente, de acuerdo a las Leyes sustantivas, adjetivas, criterios jurisprudenciales y en su caso, con los principios generales aplicables;
II.	Resguardar los expedientes y documentos que se les confíen para

estudio y elaboración de proyectos; y
III. Las demás que señalen esta Ley y los ordenamientos aplicables.

Nombre del Puesto:	Secretario de Acuerdos.
Objetivo:	Atender sus obligaciones y atribuciones en la substanciación de los expedientes a su cargo.
Reporta a:	Magistrados y Secretario General.
Le reportan:	Actuarios.
Funciones	
<ol style="list-style-type: none"> I. Dar cuenta diariamente al Magistrado de la Sala respectiva, de los escritos, promociones y correspondencia recibidos por la Oficialía de Partes; II. Redactar acuerdos, actas de audiencia y demás resoluciones, competencia de la Sala respectiva que no corresponda dictar al Magistrado; III. Efectuar las diligencias que encomiende el Magistrado de la Sala; IV. Realizar y constatar las notificaciones, citaciones y similares cuando se encuentren presentes los interesados en el local del Tribunal en ausencia del actuario; V. Practicar personalmente a las partes y demás sujetos procedimentales, las notificaciones, citaciones y otras actuaciones que resulten procedentes, cuando se encuentren presentes con motivo de la audiencia; VI. Dar fe, con su firma, de los acuerdos, diligencias, actas y toda clase de resoluciones emitidas por la Sala respectiva; VII. Llevar el procedimiento que establezcan la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables; VIII. Llevar los libros de registro de expedientes de la Sala correspondiente; IX. Expedir copias certificadas de los autos que obren en los expedientes integrados en los asuntos competencia de la Sala respectiva; X. Llevar el control de los sellos a su cargo; XI. Dar cuenta al Magistrado de las demandas de amparo interpuestas contra las resoluciones de Primera Instancia; XII. Cuidar los libros, expedientes, documentos, muebles y demás objetos que se encuentren en la Sala bajo su responsabilidad. El mismo cuidado deberán observar tratándose de títulos, valores, fianzas, certificados de depósito numerario y otros, exhibidos por las partes. Deberán guardarlos en el secreto de la Sala en que se actúe; XIII. Coordinar y dirigir el trabajo del personal a su cargo; XIV. Remitir los expedientes concluidos al Archivo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; y XV. Las demás obligaciones, funciones y atribuciones que les señalen: la 	

presente Ley, la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos aplicables.

Nombre del Puesto:	Actuario
Objetivo:	Notificar dentro de los plazos legales los diversos expedientes y documentos que así se requieran.
Reporta a:	Secretario de Acuerdos.
Funciones	
<ol style="list-style-type: none"> I. Notificar, en tiempo y forma, los acuerdos, autos, sentencias y demás resoluciones recaídas en los expedientes que les sean turnados para tal efecto, asentando la razón de haber hecho la notificación y entregado los oficios respectivos, levantando las actas correspondientes; II. Formular oficios de notificación de los acuerdos que se dicten enviándolos a su destino; III. Recibir del Secretario de Acuerdos y del Secretario General los expedientes para la realización de notificaciones y diligencias; IV. Realizar las diligencias que se les encomienden, elaborando las actas respectivas; V. Llevar un registro de los expedientes que les sean turnados; VI. Redactar de manera clara y con letra legible las constancias y diligencias que realicen; VII. Auxiliar al Magistrado en las diligencias y actuaciones que requiera; y VIII. Las demás obligaciones, funciones y atribuciones que les señalen la presente Ley, la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos aplicables. 	

Nombre del Puesto:	Oficialía de Partes.
Objetivo:	Recibir y registrar la documentación que ingrese al Tribunal Electoral.
Reporta a:	Presidente, Secretario General.
Funciones	

- I.- Recibir las promociones y demás escritos que presenten las partes, asentando constancia de su recepción, así como verificar el número de fojas y anexos que acompañen a las promociones. La constancia de recepción, así como su registro, podrán realizarse por medios electrónicos;
- II.- Anotar el ingreso de promociones en el libro de registro, el cual deberá estar debidamente autorizado, foliado y encuadernado;
- III.- Dar cuenta de las promociones recibidas al Secretario General o al Secretario de Sala, según corresponda;
- IV.- Elaborar los informes y estadísticas que le sean solicitados por el Secretario General; y
- V.- Las demás obligaciones y atribuciones dispuestas por esta Ley, la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y otros ordenamientos aplicables, así como las que señalen el Presidente del Tribunal o el Secretario General.

Nombre del Puesto:	Jefe de la Unidad Administrativa
Objetivo:	Coordinar con la Presidencia y el Consejo de la Judicatura las actividades administrativas del Tribunal Fiscal Administrativo.
Reporta a:	Presidente, Secretario General y Consejo de la Judicatura
Funciones	
<ul style="list-style-type: none"> I. Ser el vínculo con el Consejo de la Judicatura, para los asuntos administrativos del Tribunal; II. Acordar con el Presidente del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo, con el Presidente del Consejo de la Judicatura o con quien ellos designen, los asuntos que correspondan; III. Llevar a cabo los trámites correspondientes a la partida presupuestal; IV. Vigilar el mantenimiento, conservación y acondicionamiento de las instalaciones al servicio del Tribunal; V. Controlar, conservar y actualizar el inventario de mobiliario y equipo al servicio del Tribunal, vigilando su mantenimiento; VI. Auxiliar al Presidente en la elaboración del anteproyecto de presupuesto; VII. Proponer al Presidente del Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo y al Presidente del Consejo de la Judicatura o a quien ellos designen, acciones para modernizar las estructuras orgánicas del Tribunal, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público; 	

- VIII. Organizar y controlar el servicio de informática;
- IX. Llevar el control de asistencia del personal administrativo del Tribunal, informando al Presidente cuando un trabajador falte a sus labores, y en su caso, realizar los trámites administrativos para su sanción, cuando no exista justificación;
- X. Custodiar y conservar el acervo bibliográfico, hemerográfico y medios electrónicos de registro, en auxilio de la Secretaría General; y
- XI. Las demás obligaciones que le confieran las Leyes, así como las que señale el Presidente de este órgano Colegiado.